

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2616/2021

Sujeto Obligado:

Alcaldía Tlalpan

Palabras clave: Incompetencia, remitir, orientar, transparencia, fundada, certeza, modifica.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Información de contratos con empresas para la operación y utilización del relleno sanitario en el Municipio de San Vicente Chicoloapan en el Edomex, desde 2012, datos sobre toneladas de basura que entran a diario provenientes de las Alcaldías de la CDMX a partir del 30 de agosto del 2012, así como, base de datos por año sobre cantidades económicas cobradas por cada tonelada de residuos sólidos, además, de contratos celebrados entre las Alcaldías y el Municipio de Chicoloapan y la mediación de las gestiones de las Presidencia Municipales que hayan participado desde el 2012.



¿POR QUE SE INCONFORMÓ?

La declaratoria de incompetencia



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta fundada y motivada de manera razonable, a efecto, de que le proporcione a la parte recurrente la información solicitada respecto a los requerimientos 3 y 4, relativos a las toneladas de basura que entran a diario provenientes de la Alcaldía Tlalpan, así como, las cifras sobre las cantidades económicas que se han cobrado por cada tonelada, desde 2012 a la actualidad.

Asimismo, deberá remitir vía correo institucional a la Secretaría de Obras y Servicios la solicitud de la parte recurrente, a efecto, de que se pronuncie sobre lo requerido, además, deberá orientar a la peticionaria para que gestione su solicitud en la Unidad de Transparencia del Municipio de San Vicente Chicoloapan, Estado de México, proporcionándole los datos de la misma. Lo anterior para brindarle certeza a la parte recurrente.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Tlalpan
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2616/2021

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2616/2021

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLAPAN

**COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ¹**

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2616/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Tlalpan se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR la respuesta emitida por el sujeto obligado**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. el dieciséis de noviembre, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través, del SISAI 2.0, se hizo recepción de la solicitud de acceso a la información que la parte recurrente presentó, misma a la que le correspondió el número de folio 092075121000211, señalando como medio para oír y recibir notificaciones el sistema de solicitudes de la PNT y solicitando como modalidad de entrega electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, lo siguiente:

[...]

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

Nombre(s) de la(s) empresa(s) con la que se tiene contrato(s) (por 20 años) para la operación y utilización de un relleno sanitario en el municipio de San Vicente Chicoloapan en el Estado de México, se requiere copia íntegra de la totalidad de los contratos (desde 2012) con las empresas a las que se les haya otorgado la concesión por parte del Municipio de San Vicente Chicoloapan de Juárez-Estado de México con las Alcaldías de la Ciudad de México.

También se requiere saber cuántas toneladas de basura entran a diario provenientes de TODAS las alcaldías de la Ciudad de México a partir del periodo 30 de agosto del 2012 y se requiere una base de datos que contenga las cifras de cada año (desde 2012) sobre las cantidades económicas que se han cobrado por cada tonelada, también se requieren los contratos(o el instrumento que se haya empleado) entre las Alcaldías de la Ciudad de México y el Municipio de Chicoloapan de Juárez en el Estado de México y, en su caso, la mediación de las gestiones de las Presidencias Municipales que hayan participado desde el 2012.

[...][sic]

II. Respuesta. El diecisiete de noviembre, el Sujeto Obligado, notificó al particular, vía sistema de solicitudes de la PNT, mediante oficio sin número, de fecha 16 de noviembre, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, y, dirigido al solicitante de la información, la respuesta a su solicitud:

“...

Al respecto me permito informar a Usted que esta Alcaldía no detenta la información requerida, por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta a que ingrese su solicitud a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México Sujeto Obligado competente quien pudiera brindarle la información correspondiente a su solicitud de información.

Por tal motivo ponemos a su disposición los datos de contacto, de su Unidad de Transparencia.

Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México	
Responsable:	Lic. Julio César García Vergara
Dirección:	Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México
Teléfono:	55 53 45 81 87 Ext. 129
Correo Electrónico:	smaoip@gmail.com

..." (Sic)

III. Recurso. El ocho de diciembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

La Alcaldía no exhibió los contratos que tiene con el municipio San Vicente Chicoloapan ubicado en el Estado de México, para llevar a cabo la transferencia de basura que se produce en la demarcación, tampoco informó el número de toneladas que envía al relleno sanitario ("Peña de Gato") ubicado en el mismo municipio, tampoco informaron las cantidades económicas que pagan por cada tonelada de basura que envían al relleno sanitario. A pesar de que, en su calidad de Órganos Políticos Administrativos, está en su jurisdicción los servicios públicos y la recolección de basura, de conformidad con la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 29, fracción III, 30, y 32, cito: "Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias: [...] III. Servicios públicos; [...]" "Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano." "Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes: [...] V. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable; [...]" Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...] [sic]

IV.- Turno. El ocho de diciembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2616/2021 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- Admisión. El trece de diciembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción III, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, dentro del plazo máximo de **SIETE DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicita a las partes para que, dentro del plazo otorgado, manifiesten su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Finalmente, se informa a las partes que en la Onceava Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, se aprobó por unanimidad de

votos de quienes integran el Pleno de este Instituto, realizar notificaciones a las partes a través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los medios de impugnación, denuncias y procedimientos competencia de este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

VIII. Manifestaciones del sujeto obligado. El diez de enero, el sujeto obligado hizo llegar al Instituto, vía correo electrónico y PNT, oficio número AT/UT/038/2022, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, mediante el cual, realiza sus manifestaciones en forma de alegatos, así como, pruebas, en los siguientes términos:

[...]

2.-De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta Unidad de Transparencia mediante oficio de fecha **16 de noviembre** del año próximo pasado al emitir la respuesta en la que se declaró incompetente para emitir algún pronunciamiento sobre lo solicitado por el particular, oriento la solicito de información pública del hoy recurrente ante la **Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México**, al ser el Sujeto Obligado competente para emitir un pronunciamiento respecto de lo solicitado por el particular, proporcionando los datos de contacto.

Cabe hacer mención que la respuesta brindada al hoy particular fue con fecha 16 de noviembre de 2021 y el termino de 15 días para interponer el recurso de revisión feneció el 06 de noviembre del mismo año, si embargo de las constancias existentes se desprende que lo ingreso el día 08 de noviembre, esto es un día posterior al plazo establecido, de conformidad con el siguiente análisis.

□

17	18	19	22	23	24	25	26	29	30	1	2	3	6	7	8
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16

...

MANIFESTACIONES

Siendo el caso de que este sujeto obligado al haberse declarado incompetente para emitir algún pronunciamiento respecto de lo solicitado por el hoy recurrente y estar en posibilidad de demostrar la incompetencia de este Alcaldía, procedió de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a gestionar la solicitud de información ante las diversos unidades administrativas que considero competentes para que emitieran algún pronunciamiento

sobre lo solicitado por el particular, unidades administrativas que después de una nueva búsqueda de la información en sus archivos informaron lo siguiente;

- Mediante oficio AU/UT/0388/2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, esta Coordinación de la Oficina de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia que nos rige, gestiono la solicitud de información pública en cita ante la Dirección General de Administración, para que remitiera la información solicitada por el hoy recurrente.
- A través del Oficio AT/DGA/SCA//036/2022, de fecha 206 de enero de 2022, suscrito por el Subdirector de Cumplimientos de Auditorias, mediante el cual acompaña el oficio ATDGA/DRMSG/0023/2022,
- Oficio ATDGA/DRMSG/0023/2022, de fecha 04 de enero de 2022, suscrito por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien informó que después de una búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos “no se encontraron contratos por 20 años para la operación y utilización de un Relleno Sanitario en el Municipio de San Vicente Chicoloapan.
- Mediante oficio AU/UT/0390/2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, esta Coordinación de la Oficina de Transparencia, gestionó la solicitud de información pública en cita ante la Dirección General de Obras y Servicios Urbanos, para que remitiera la información solicitada por el hoy recurrente
- *A través del oficio A/DGODU/00013/2022 de fecha 05 de enero de 2022, la Directora de Obras y Desarrollo Urbano a su vez informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se concluyó que no se cuenta con contratos celebrados para la operación y utilización de un relleno sanitario en el municipio de San Vicente Chicoloapan.*
- Mediante oficio AU/UT/0389/2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, esta Coordinación de la Oficina de Transparencia, gestiono la solicitud de información pública en cita ante la Dirección General de Servicios Urbanos, para que remitiera la información solicitada por el hoy recurrente.
- *A través del Oficio AT/DGSU/0004/2022, de fecha 03 de enero de 2022, suscrito, por el Director General de Servicios Urbanos, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontrándose respuesta o evidencia alguna del folio de referencia, sin embargo, se hace mención que efectivamente esa área no ha celebrado contrato o convenio alguno con ningún relleno sanitario o sitio de disposición final de residuos sólidos con el estado de México*
- 5.- Mediante Oficio ATUT/0387/2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, esta Coordinación de la Oficina de Transparencia, gestiono la solicitud de información pública en cita ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno para que remitiera la información solicitada por el hoy recurrente.

- A través del oficio AT/DGAJG/00018/2021 de fecha 04 de enero de 2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno a través de la Dirección Jurídica y del JUD de Contratos, Convenios y Permisos en Materia Administrativa, informaron que *después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la Dirección Jurídica, no obran antecedentes, expedientes o documental alguna relacionada con la información solicitada.*

Como se desprende de lo expuesto anteriormente, este Sujeto Obligado gestionó la solicitud de información pública del hoy recurrente ante las diversas unidades administrativas que considero competentes, quienes indicaron que dentro de sus archivos no se encontró información relacionada con los requerimientos del hoy recurrente.

ALEGATOS

Ahora bien, cabe hacer mención que, como Sujeto Obligado, se actuó en apego a la Ley en materia, garantizando el Principio de Máxima Publicidad Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas y en relación con el recurso de revisión que nos ocupa, se procede a manifestar lo siguiente:

En este orden de ideas, se reitera la respuesta proporcionada mediante oficio, sin número, de fecha 16 de noviembre de dos mil veintiunos, emitidos por la Coordinación de la Oficina de información, Datos Personales y Archivos y ratificada mediante las respuestas emitidas por las distintas unidades administrativas de esta Alcaldía, al no encontrar algún antecedente sobre la información requerida por el hoy recurrente

En consecuencia, se solicita la **confirmación** del presente recurso de revisión toda vez que se ha demostrado que esta Alcaldía no es competente para emitir algún pronunciamiento respecto de la Disposición final en el Relleno Sanitarios de San Vicente Chicoloapan Estado de México: y si la Secretaría del Medio Ambiente.

PRUEBAS

- 1.- La Documental Publica consistente en
- 2.- Oficio AU/UT/0040/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, emitido por la Coordinación e la Oficina de Transparencia.
- 3.- Oficio AT/DGA/SCA/SCA/0097/2021, de fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por el Subdirector de Cumplimientos,
4. Oficio ATDGA/SDCH/SNyRP/032/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, suscrito, por el Subdirector de Nóminas y Registro de Personal,

5.-Oficio AT/DGA/ DCH/SNyRN/52/2021, suscrito por el Subdirector de Nominas Registro de Personal,

5.- Oficio sin número, de fecha 26 de octubre de 2021, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia de esta Alcaldía

6.- Oficio AT/DGA/DCH/SNyRP/156/29021, de fecha 11 de noviembre de 2021, suscrito por el Subdirector de Nóminas y Registro de Personal, envía los Curriculum Vitae en versión pública solicitados por el particular,

7.- Acuerdo A06/CTSE05/AT/2021, contenido en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del 28 de octubre de 2021 mediante el cual se confirmó su Clasificación por el Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de octubre de 2021.

8.- Impresión de pantalla de la notificación por Estrados, a través del Micrositio de la Alcaldía.

9- Oficio sin número, de fecha 17 de noviembre de 2021, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, en alcance al oficio de fecha 26 de octubre de 2021, notifico una respuesta adicional.

12.- La Presuncional legal y humana. En todo aquello a que a este Organismo beneficie, y toda vez que dicha probanza es idónea y pertinente, la relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito.

13.- La instrumental de actuaciones. Consistente en todo lo actuado durante la secuela procesal en el presente procedimiento en todo aquello que beneficie a este Organismo, y toda vez que dicha probanza es idónea y pertinente, lo relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito.

14. Impresión de pantalla del correo electrónico que contiene la a remisión de la solicitud de información a la Secretaría del Medio Ambiente

14.- Así, mismo se ofrece como prueba lo publicado en la página de internet, mediante la cual de demuestra la competencia de la Secretaria del Medio Ambiente referente a lo solicitado por el hoy recurrente.

Firma Gobierno de la Ciudad de México convenio de colaboración con el Estado

de México para manejo y disposición de residuos sólidos urbanos

Publicado el 23 Octubre 2019

De las 12 mil 700 toneladas de residuos sólidos que se generan en promedio cada día en la Ciudad de México el 68% termina en un relleno sanitario, la meta para el 2024 se disponga menos del 16% de éstos.

Se unen esfuerzos para el intercambio de experiencias en la búsqueda de tecnologías sustentables y sistemas organizacionales que facilite la aplicación de la normatividad en ambas entidades

Los gobiernos de la Ciudad de México y del Estado de México firmaron un Convenio de Coordinación para Impulsar el Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos que se generan en ambas entidades, y con ello trabajar de manera conjunta para mejorar el manejo y aprovechamiento de los residuos.

Dicho acuerdo de colaboración institucional establece los mecanismos de coordinación para impulsar adecuadamente el traslado, manejo, aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en las instalaciones adecuadas para tales fines.

El convenio, signado por la Secretaria del Medio Ambiente, Marina Robles García, y el Secretario de Obras y Servicios, Jesús Esteva Medina, en representación del Gobierno de la Capital, así como por el Secretario del Medio Ambiente del Estado de México, Jorge Rescala Pérez, inició hoy mismo y será vigente hasta el 15 de septiembre de 2023.

En su discurso, el titular de Obras y Servicios, Jesús Esteva Medina, destacó que es indispensable la participación informada, organizada y corresponsable de los todos los sectores de la sociedad que participan en el manejo de los residuos sólidos, así como la importancia de lograr canales de comunicación efectivos para poder trabajar de manera coordinada en un tema de carácter metropolitano, como lo es el manejo de los residuos, y buscar su reúso, reciclaje o tratamiento para generar electricidad, en vez de ir a un relleno sanitario.

Enfatizó que las acciones emprendidas en la Ciudad de México son correctas, ya que actualmente se depositan diariamente 800 toneladas menos, en promedio, que las que se disponían hace tres meses en los rellenos sanitarios. “Estamos convencidos que este convenio que hoy formalizamos nos acerca más al objetivo que se tiene para el final de la Administración: depositar solamente 2 mil toneladas en rellenos sanitarios”, resaltó el funcionario.

Por su parte, la Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México, Marina Robles García, dijo que para llegar a esta meta se busca aprovechar los residuos bajo distintas formas: “en el reciclaje, en nuevas tecnologías que estamos analizando con distintos grupos, tanto especialistas como empresarios, que han venido a ofrecer diferentes proyectos y que estaremos sometiendo a la opinión ciudadana para ver qué es lo que más conviene para esta región del Valle de México”.

En el marco del plan Basura Cero Robles García mencionó que esta estrategia “comprende cinco grandes líneas de trabajo y una de ellas implica aumentar el reciclaje, una labor importante de todos los actores sociales que formamos parte de esta cadena y que necesitamos fortalecer. Una de las tareas más importantes también es el trabajo que

tiene que suceder dentro de las casas, donde se originan muchos de estos residuos, de manera que la basura o estos residuos estén lo más limpios posible y puedan aprovecharse mucho más”.

En su mensaje, Jorge Rescala Pérez, Secretario del Medio Ambiente del Edomex, a nombre del Gobernador del Estado de México, Alfredo del Mazo Maza, señaló que, “celebramos la firma de este Convenio que permitirá impulsar el manejo integral de residuos en las etapas de: traslado, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos, así como promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías que reduzcan o eliminen la liberación al ambiente de elementos contaminantes provenientes de su tratamiento”.

Aseveró que “uno de los grandes retos que tienen las democracias actuales es alcanzar una adecuada coordinación de acciones y políticas entre los diferentes gobiernos. Esta cualidad multiplica su importancia cuando diferentes entidades formamos parte de una de las Megalópolis más grandes del mundo; sólo en la Ciudad de México y el Estado de México vivimos más de 26 millones de habitantes, el equivalente a la población que tienen países como Australia”.

Rescala Pérez refirió que, “de ahí la importancia para los gobiernos de generar las políticas públicas necesarias para atender los grandes problemas ambientales que se generan en las grandes urbes al tiempo de influir positivamente, y de manera gradual, en la conciencia de cada ciudadano sobre la huella ecológica que contienen nuestros hábitos”.

No existen antecedentes de la firma de un convenio similar entre ambos gobiernos. Por primera vez se unen esfuerzos para intercambiar experiencias en la búsqueda de tecnologías sustentables, nuevos sistemas organizacionales y mejorar la normatividad para facilitar su aplicación, a través de estas acciones se buscará tener un medio ambiente más limpio y seguro para todos los habitantes y generaciones futuras del Valle de México.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado,

A ese H. INSTITUTO atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos del presente escrito realizando las manifestaciones y alegatos y tenerme por ofrecidas las respuestas hechas valer

SEGUNDO. Tener por autorizados como correos electrónicos para recibir notificaciones los correos electrónicos siguientes: ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx

TERCERO. **Confirmar** la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, al declararse incompetente y haber remitido la solicitud de información a la Secretaria del Medio Ambiente.

[...]


Asimismo, adjunta diversos oficios sobre la búsqueda realizada en diversas unidades administrativas al interior de la Alcaldía Tlalpan, de las cuales, se pronunció la Dirección de Servicios Urbanos, a través, del oficio AT/DGSU/0004/2022 de fecha 03 de enero de 2022, dirigido a l Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo:

[...]

La Dirección General de Servicios Urbanos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia que nos rige y de acuerdo al Manual Administrativo vigente 2019 REGISTRO: MA-54/231219-OPA-TLP-11/010819 señalo e informo a Usted: que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Limpia adscrita a esta Dirección, no encontrándose respuesta o evidencia alguna del folio de referencia. Sin embargo, hago mención que efectivamente esta área a mi cargo no ha celebrado contrato o convenio alguno con ningún relleno sanitario o sitio de disposición final de Residuos Sólidos Urbanos con el Estado de México, ya que nuestra labor de recolección y transporte de residuos sólidos, culmina con la entrega de estos últimos en las estaciones de Transferencia de Tlalpan y coyoacán, mismas que se encuentran administradas por la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE) dependiente del Gobierno de la Ciudad de México; por lo anterior una vez entregados los residuos, esta Dirección desconoce el destino que la Secretaría de referencia le dé a los mismo.

Además, el sujeto obligado anexó pantalla de correo institucional, de fecha 10 de enero de 2022, dirigido a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Medio Ambiente, mediante el cual, le remite la solicitud de información pública con número de folio **092075121000211**, para su atención:

10/1/22 14:00 Gmail - Orientación a su S.I.P. 092075121000211

 Tlalpan OIP <oip.tlalpan@gmail.com>

Orientación a su S.I.P. 092075121000211
1 mensaje

Tlalpan OIP <oip.tlalpan@gmail.com> 10 de enero de 2022, 14:00
Para: Oficina de Información Pública Secretaría del Medio Ambiente <smaoip@gmail.com>

¡Buenas tardes!

Por medio del presente y de acuerdo el artículo 200 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, toda vez que este Sujeto Obligado **NO DETENTA LA INFORMACIÓN REQUERIDA**, se remite la solicitud de información pública con número de folio Infomex **0920751210002111**, misma que encontrará adjunta al presente para que se atienda en el ámbito de sus atribuciones.

En razón de lo anterior, le agradecería amablemente me pueda ser enviado el número de folio con el cual se le dará atención a dicho requerimiento, a través de este mismo medio.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

--

Atentamente
C. Jorge Romero Marínero
Unidad de Transparencia en Tlalpan.
Coordinación de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos


Plaza de la Constitución No. 1, Col. Centro de Tlalpan,
C.P. 14000. Alcaldía Tlalpan, México, D.F.
Teléfonos: 54 83 15 00 ext. 2243, 2244 y 2240
E-mails: oip_tlalpan@gmail.com
y oip_tlalpan@hotmail.com
Portal de Transparencia: <http://www.tlalpan.gob.mx/transparencia/index.php>

La información contenida en este correo electrónico y/o material adjunto es/son para uso exclusivo de la persona o la entidad a la que expresamente se le ha enviado y puede contener material privilegiado y/o información restringida en su modalidad de reservada y/o confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 segundo párrafo, 169, 183, 185 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Esta información puede ser objeto de solicitudes de información; si usted no es el destinatario legítimo del mismo, por favor repórtelo inmediatamente al originador del correo y bórrelo.

Cualquier revisión, retransmisión, difusión o cualquier otro uso de este correo, por personas o entidades distintas a las del destinatario legítimo, queda expresamente prohibido y estará sujeto de las acciones de orden civil y/o penal que procedan.

Este correo electrónico no pretende ni debe ser considerado como constitutivo de ninguna relación legal, contractual o de otro índole similar.

 **Solicitud_092075121000211.pdf**
184K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=5cad4ee0c0&view=pt&search=sI&permthid=thread-a%3Ar6901180976530820195&siml=msg-e%3Aa37736388...> 1/2

10/1/22 14:00 Gmail - Orientación a su S.I.P. 092075121000211

V.- Cierre. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, este Instituto da cuenta de que el sujeto obligado presentó sus manifestaciones en forma de alegatos, así como, pruebas, no así, la parte recurrente, motivo por el cual se precluye su derecho para tales efectos.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V y 252, segundo, de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con los puntos TERCERO y QUINTO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, dado que, el ocho de enero de dos mil veintiuno, el pleno de este Instituto emitió el Acuerdo 0001/SE/08-01/2021, **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19”**, por el cual se decretó la suspensión de los plazos y términos del Instituto relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en el período comprendido del lunes 11 al viernes 29 de enero de 2021. De igual forma, el acuerdo 0002/SE/29-01/2021, de fecha 29 de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se amplía la suspensión de plazos del 02 al 19 de febrero de 2021. Así como el acuerdo 0007/SE/19-02/2021

de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se establecen las medidas para reanudar plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19. Finalmente, así como el acuerdo 0827/SO/09-06/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Al presentar su recurso de impugnación, la parte recurrente hizo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, es decir, la respuesta notificada el diecisiete de noviembre, según se observa de las constancias del SISAI 2.0; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecisiete de noviembre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del dieciocho de noviembre al ocho de diciembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el ocho de diciembre, es decir, el día quince del inicio del cómputo del plazo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Litis: se centra en combatir la respuesta pronunciada por el sujeto obligado, lo cual recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracción III** de la Ley de Transparencia.

Para un mayor entendimiento de la Litis del presente recurso es necesario sintetizar la solicitud de información, la respuesta que el sujeto obligado le otorgó, así como los agravios manifestados por la particular.

La solicitud de Información consistió en requerir, información relacionada con diversos requerimientos en materia de contratos con empresas para la operación y

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

utilización de del relleno sanitario en el Municipio de San Vicente Chicoloapan en el Estado de México, desde 2012, datos sobre las toneladas de basura que entran a diario provenientes de las Alcaldías de la Ciudad de México a partir del periodo del 30 de agosto del 2012, así como, la base de datos por año sobre las cantidades económicas que se han cobrado por cada tonelada de residuos sólidos, además, de los contratos celebrados entre las Alcaldías y el Municipio de Chicoloapan y la mediación de las gestiones de las Presidencia Municipales que hayan participado desde el 2012.

El sujeto obligado **respondió**, que no detentan la información solicitada y remite la solicitud de la parte recurrente a la Secretaría de Medio Ambiente para que se pronuncie sobre lo solicitado.

De lo antes dicho se desprende que la parte recurrente centró su inconformidad en la incompetencia manifiesta del sujeto obligado.

Lo anterior se ilustra en el cuadro siguiente:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
<p>1. Nombre(s) de la(s) empresa(s) con la que se tiene contrato(s) (por 20 años) para la operación y utilización de un relleno sanitario en el municipio de San Vicente Chicoloapan en el Estado de México;</p>	<p>1. Esta Alcaldía no detenta la información requerida y orienta (remite), conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, la solicitud de la parte recurrente a la SEDEMA para que le brinde atención.</p>	<p>La parte recurrente centró su inconformidad en la incompetencia manifiesta del sujeto obligado.</p> <p>[...] La Alcaldía no exhibió los contratos que tiene con el municipio San Vicente Chicoloapan ubicado en el Estado de México, para llevar a cabo la transferencia de basura que se produce en la demarcación.[...]</p>

<p>2. copia íntegra de la totalidad de los contratos (desde 2012) con las empresas a las que se les haya otorgado la concesión por parte del Municipio de San Vicente Chicoloapan de Juárez-Estado de México con las Alcaldías de la Ciudad de México;</p>	<p>2. Esta Alcaldía no detenta la información requerida y orienta (remite), conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, la solicitud de la parte recurrente a la SEDEMA para que le brinde atención.</p>	<p>La parte recurrente centró su inconformidad en la incompetencia manifiesta del sujeto obligado.</p>
<p>3. se requiere saber cuántas toneladas de basura entran a diario provenientes de TODAS las alcaldías de la Ciudad de México a partir del periodo 30 de agosto del 2012;</p>	<p>3. Esta Alcaldía no detenta la información requerida y orienta (remite), conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, la solicitud de la parte recurrente a la SEDEMA para que le brinde atención.</p>	<p>La parte recurrente centró su inconformidad en la incompetencia manifiesta del sujeto obligado.</p> <p>[...] tampoco informó el número de toneladas que envía al relleno sanitario ("Peña de Gato") ubicado en el mismo municipio [...]</p>
<p>4. requiere una base de datos que contenga las cifras de cada año (desde 2012) sobre las cantidades económicas que se han cobrado por cada tonelada</p>	<p>4. Esta Alcaldía no detenta la información requerida y orienta (remite), conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, la solicitud de la parte recurrente a la SEDEMA para que le brinde atención.</p>	<p>La parte recurrente centró su inconformidad en la incompetencia manifiesta del sujeto obligado.</p> <p>[...] tampoco informaron las cantidades económicas que pagan por cada tonelada de basura que envían al relleno sanitario [...]</p>
<p>5. los contratos (o el instrumento que se haya empleado) entre las Alcaldías de la Ciudad de México y el Municipio de Chicoloapan de Juárez en el Estado de México y, en su caso, la mediación de las gestiones de las Presidencias Municipales que hayan</p>	<p>Esta Alcaldía no detenta la información requerida y orienta (remite), conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, la solicitud de la parte recurrente a la SEDEMA para que le brinde atención.</p>	<p>La parte recurrente centró su inconformidad en la incompetencia manifiesta del sujeto obligado.</p> <p>[...] La Alcaldía no exhibió los contratos que tiene con el municipio San Vicente Chicoloapan ubicado en el Estado de México, para llevar a cabo la</p>

participado desde el 2012		transferencia de basura que se produce en la demarcación. [...]
------------------------------	--	---

Lo anterior recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia.

El sujeto obligado, hizo llegar a este Instituto sus manifestaciones centradas en ratificar y fortalecer la respuesta primigenia.

QUINTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el considerando inmediato anterior, es preciso entrar al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado e impugnada por la parte recurrente, de la forma siguiente:

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará en analizar si fue o no debidamente atendido el requerimiento 3, a través, de la respuesta que brindó a la parte recurrente el sujeto obligado.

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**, la cual

deberá ser proporcionada **en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares**, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

Derivado de todo lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

1.- En sus alegatos, el sujeto obligado argumentó que la parte recurrente interpuso de manera extemporánea su recurso de revisión por un día, ya que, la Alcaldía Tlalpan respondió el 16 de noviembre y los quince hábiles para que la peticionaria hiciera uso de su derecho de interponer este medio de impugnación transcurrió del 17 de noviembre al 7 de diciembre, incluso, lo ilustró de la siguiente manera:

17	18	19	22	23	24	25	26	29	30	1	2	3	6	7	8
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16

Sin embargo, de acuerdo con el SISAI, la respuesta dada por el sujeto obligado no fue el 16 de noviembre sino el 17 de ese mes, puesto que, el 16 de noviembre fue la fecha de registro de la solicitud y el 17 corresponde a la fecha de respuesta, tal como se observa en la siguiente pantalla:

SEGUIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Tlalpan	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	16/11/2021	Fecha límite de respuesta:	29/11/2021
Folio:	092075121000211	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	16/11/2021	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	17/11/2021	Unidad de Transparencia		

SUBFOLIOS

Subfolio	Unidad Administrativa	Estatus	Asignación	Respuesta
<input type="button" value="REGRESAR"/>				

En consecuencia, el conteo de los quince días hábiles correspondió del 18 de noviembre al 8 de diciembre, por lo cual, la interposición del presente recurso de revisión cumplió su cometido en tiempo y forma, tal como se observa en la siguiente tablilla:

18	19	22	23	24	25	26	29	30	1	2	3	6	7	8
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

2.- Se considera que el estudio de fondo debe enfocarse en primera instancia a conocer respecto a la competencia del sujeto obligado respecto a los requerimientos que le hizo la parte recurrente, especialmente, porque la respuesta genérica que realizó se enfocó en afirmar que la Alcaldía de Tlalpan no detenta la información requerida, e invocando el artículo 200 de la Ley de Transparencia remitió a la Secretaría de Medio Ambiente la solicitud del peticionario por ser competente.

En este sentido se trae a colación la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen **atribuciones exclusivas** en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, **desarrollo urbano y servicios públicos**, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

VIII. Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, en función de las características y necesidades de su demarcación territorial, así como su presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente ley.

XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la **representación jurídica de la Alcaldía** y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y

Artículo 32. Las **atribuciones exclusivas** de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, **desarrollo urbano y servicios públicos**, son las siguientes:

IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; **limpia y recolección de basura**; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. **Las Alcaldías no podrán concesionar a particulares en cualquier forma o circunstancia el servicio público de barrido, recolección, transportación y destino final de la basura.**

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

X. La persona titular de la Alcaldía **vigilará que la prestación de los servicios públicos**, se realice en igualdad de condiciones para todos los habitantes de la demarcación territorial, de forma eficaz y eficiente atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica;

XI. La **prestación de servicios** se sujetará al sistema de índices de calidad basado en criterios técnicos y atendiendo a los principios señalados en el párrafo que antecede; y

Lo destacable de esta normatividad es que **las Alcaldías no podrán concesionar a particulares en cualquier forma o circunstancia el servicio público de barrido, recolección, transportación y destino final de la basura**, lo cual, se puede interpretar de que el sujeto obligado se encuentra impedido de poder realizar contratos directos como los que solicita la parte recurrente, en este sentido, en lo referente a los requerimientos 1, 2 y 5, efectivamente, no tiene competencia directa para realizar contratos con las empresas del relleno sanitario de San Vicente Chicoloapan.

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL

[...]

Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

XIV. Disposición final: La acción de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos en sitios o instalaciones cuyas características prevean afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

...

XXIII. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y **disposición final de residuos**, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

...

XXXVIII. Responsabilidad Compartida: El principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y **requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órganos de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social**;

Artículo 4°. Son **autoridades competentes** para la aplicación de la presente Ley, y **ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen**:

...

- I. La o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- II. La Secretaría;
- III. La Secretaría de Obras y Servicios;
- IV. La Secretaría de Salud;
- V. La Procuraduría; y
- VI. **Las delegaciones**.

Artículo 6°. **Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:**

- I. **Integrar a la política ambiental** las disposiciones complementarias que esta Ley establece **en materia de gestión integral de los residuos sólidos**, así como su aplicación;
- II. **Formular, evaluar y cumplir**, en el marco de su competencia, con **las disposiciones del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos** que esta Ley establece;
- III. **Coordinarse con la Secretaría de Obras y Servicios en la aplicación de las disposiciones complementarias para la restauración, prevención y control de la 9 contaminación del suelo generada por el manejo de los residuos sólidos** que establecen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. **Emitir opinión** sobre el **diseño, construcción, operación y cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y sitios de disposición final de los residuos sólidos**;
- V. **Integrar un inventario de los residuos sólidos y sus fuentes generadoras, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y las delegaciones**;

VI. Integrar a la política de información y difusión en materia ambiental los asuntos derivados de la **generación y manejo de los residuos sólidos**;

VII. **Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes del manejo de los residuos sólidos;**

VIII. Emitir los criterios, lineamientos, reglas y/o **normas ambientales** para el Distrito Federal con relación a la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y **disposición final de residuos sólidos**, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente;

IX. **Suscribir convenios o acuerdos con cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, con grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, así como con dependencias públicas u organismos privados,** para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de la presente ley y su reglamento;

X. Implementar permanentemente, entre la población, programas de difusión y promoción de la **cultura de la separación de los residuos**, así como su reducción, reutilización y reciclaje, en los que participen los sectores industriales y comerciales;

XI. Establecer los criterios, lineamientos y normas ambientales para la Ciudad de México referentes a la producción y el consumo sustentable de plásticos, los cuales deberán atender a las características específicas requeridas para cada producto y sujetarse a lineamientos técnicos y científicos, basados en un proceso de análisis de las tecnologías vigentes; éstos deberán emitirse considerando la opinión de los productores y distribuidores.

Dichos criterios, lineamientos y normas ambientales para la Ciudad de México deberán garantizar la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de estos plásticos, promoviendo el uso de materias primas provenientes de productos reciclados post consumo y de recursos naturales renovables, para que una vez terminada la vida útil de estos, sus residuos se incorporen en los procesos productivos para su reciclaje y reutilización, minimizando su disposición final.

XI BIS. Establecer precios de garantía a cargo de los fabricantes, distribuidores y comercializadores de productos elaborados con plásticos, para promover su reciclaje una vez que se convierten en residuos;

XII. **Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación causada por la generación de residuos sólidos,** incluyendo el causado por el uso de bolsas de plástico y de productos plásticos de poliestireno expandido; se deberá fomentar la participación de todos los sectores de la sociedad mediante la difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales sobre el manejo integral de residuos sólidos;

XIII. Llevar un **registro actualizado de los planes de manejo** a los que esta Ley y su reglamento hacen referencia;

XIV. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás aplicables;

XV. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;

XVI. La atención de los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le conceda esta Ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén expresamente atribuidos a la Federación;

XVII. **Promover la certificación de empresas ambientalmente responsables** para aquellas que por su convicción, autorregulación, mejora continua en sus procesos productivos, comercialización y venta de servicios, minimicen o **reduzcan la generación de residuos**. Esta certificación también deberá ser atribuible a los recolectores, acopiadores y comercializadores de residuos, que promuevan un manejo ambientalmente adecuado de los residuos y que no representen riesgos a la población; y

XVIII. Autorizar y registrar a los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y **disposición final de los residuos sólidos** y vigilar su funcionamiento.

Artículo 7°. Corresponde a la **Secretaría de Obras y Servicios** el ejercicio de las siguientes facultades:

I. **Planear, organizar, normar, controlar y vigilar la prestación del servicio público de limpia en sus etapas de barrido y recolección en vías primarias, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;**

II. **Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el Programa para la Prestación de los Servicios de Limpia de su competencia** con base en los lineamientos establecidos en el **Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;**

III. **Planear y ejecutar las obras y prestación del servicio público de limpia en más de una demarcación territorial o cuando se trate de alta especialidad técnica,** de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. **Establecer los criterios y normas técnicas para** la construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento para el manejo, **tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;**

V. (Derogado)

VI. Llevar a cabo los **estudios que sustenten la necesidad de otorgar concesiones para la prestación del servicio público de limpia** y, en los casos viables **otorgar la concesión** correspondiente con base en las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Realizar los **estudios y proyectos de obras de infraestructura para el manejo integral de los residuos sólidos de su competencia;**

VIII. **Diseñar, construir, organizar, operar y mantener las estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento, y sitios para la disposición final de los residuos sólidos, con base en el Programa de Gestión Integral de los Residuos sólidos;**

IX. Participar en la **celebración de convenios para el traslado de los residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas,** ni como **la inspección y vigilancia de dicho traslado;**

X. Restaurar y recuperar el suelo contaminado por las actividades del manejo integral de los residuos sólidos y prestación del servicio público de limpia de su competencia, en concordancia con las disposiciones complementarias o lineamientos técnicos, establecidos por la Secretaría;

- XI. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás aplicables;
- XII. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Atender los asuntos en materia de los residuos sólidos que se generen entre el Distrito Federal y una o más entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes; y
- XIV. Atender los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le concedan esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables y que no estén expresamente atribuidos a la Federación o a otras dependencias o entidades de la administración pública del Distrito Federal.

Artículo 8°. Corresponde a la **Secretaría de Salud del Distrito Federal**, en el ámbito de su competencia, emitir recomendaciones y, en coordinación con la Secretaría y la Secretaría de Obras y Servicios, determinar la aplicación de las medidas de seguridad, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud de la población, derivados del manejo integral, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

Artículo 9°. Corresponde a la **Procuraduría** la atención de las denuncias ciudadanas que cualquier persona le presente por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, dándole curso legal en los términos de su Ley Orgánica.

Artículo 10°. Corresponde a las **Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:**

- I. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el **programa delegacional de prestación del servicio público de limpia de su competencia**, con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;
- II. **Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios;**
- III. **Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos;**
- IV. Orientar a la población sobre las prácticas de reducción, reutilización y reciclaje, separación en la fuente y aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos;
- V. Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la **gestión integral de los residuos sólidos;**
- VI. Instalar el **equipamiento para el depósito separado y selectivo de los residuos sólidos en áreas públicas**, áreas comunes y espacios públicos, así como en lugares donde técnicamente se determine viable o necesario la instalación de los mismos y garantizar periódicamente su buen estado y funcionamiento;
- VII. **Organizar administrativamente el servicio público de limpia de su competencia**, el nombramiento del personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y, en general, todo el material indispensable para la prestación de dicho servicio;
- VIII. **Establecer las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección selectiva de los residuos sólidos de su competencia** pudiendo, una vez escuchados los vecinos, modificarlos de acuerdo a las necesidades de dicho servicio;
- IX. **Atender oportunamente las quejas del público** sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;

X. **Solicitar autorización de la Secretaría de Obras y Servicios para el otorgamiento de las declaraciones de apertura, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con el manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, definidos en el reglamento de la presente Ley;**

XI. **Solicitar a la Secretaría de Obras y Servicios la realización de estudios con relación a las propuestas que éstas le envíen para otorgar concesiones para la prestación del servicio público de limpia de competencia de la delegación y, en su caso, aprobar dichas concesiones;**

XII. Participar, **bajo la coordinación de la Secretaría de Obras y Servicios, en la atención de los asuntos de los efectos que genere la realización de los servicios de limpia** que se realicen en la delegación y que afecten o puedan afectar a otra delegación o municipio;

XIII. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley su reglamento y demás aplicables;

XIV. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;

XV. Integrar a la política delegacional de información y difusión en materia ambiental los asuntos relacionados con la realización del servicio público de limpia de su competencia;

y

XVI. Atender los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le conceda esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10 Bis. Corresponde a la **Comisión para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Ciudad de México** entre otras el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Proponer y, en su caso, definir los mecanismos y criterios de coordinación y transversalidad de los programas y acciones de la administración pública del Distrito Federal que se vinculen con la generación, manejo, tratamiento, minimización, aprovechamiento y disposición final de residuos, así como revisar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en ellos;

II. Proponer a las instancias federales y estatales la adopción de estrategias y políticas metropolitanas enfocadas a atender de manera integral el tema de los residuos;

III. Presentar al Jefe de Gobierno los resultados de las investigaciones, estudios y diagnósticos elaborados por los integrantes o invitados de la Comisión, cuyo objeto consista en mejorar el diseño, planeación y generación de proyectos, programas y acciones gubernamentales en materia de generación, manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos;

IV. **Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, la suscripción de convenios, contratos o cualquier instrumento jurídico con los sectores público, privado y social, que contribuyan a la solución de los problemas creados por los residuos sólidos, desde su generación hasta su disposición final;**

V. Proponer y, en su caso, presentar a las autoridades competentes los proyectos de modificaciones legislativas, reglamentarias y administrativas que actualicen y hagan más eficiente el marco normativo aplicable en materia de generación, encierro, acopio, transferencia, selección, tratamiento, manejo, aprovechamiento, valorización y disposición final de residuos.

VI. **Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la instrumentación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales en**

materia de generación, encierro, acopio, transferencia, selección, tratamiento, manejo, aprovechamiento, valorización y disposición final de residuos.

VII. Diseñar estrategias financieras que generen recursos al Gobierno del Distrito Federal, a través de los mecanismos económicos previstos en los instrumentos nacionales e internacionales y, en su caso, proponer su ejecución a las autoridades competentes;

VIII. Informar periódicamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los avances de los programas, acciones y resultados de la Comisión;

IX. Aprobar la creación, modificación o cancelación de las subcomisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;

X. Conocer, revisar y, en su caso, dar seguimiento a las acciones y programas de gestión integral de los residuos que diseñen o ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal;

XI. Acordar la planeación y ejecución de programas o proyectos que por su grado de especificidad técnica requieran ser atendidos por la Comisión y sus integrantes;

XII. Fomentar la participación ciudadana mediante campañas educativas, informativas y de manejo responsable de los residuos sólidos;

XIII. Aprobar su Reglamento Interno; y

XIV. Las demás que el Jefe de Gobierno le asigne.

Artículo 10 Bis 3. La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias bimestrales y en sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten.

La convocatoria de la sesión respectiva deberá ser notificada a los miembros de la Comisión por su Presidente o Secretario Técnico, a más tardar cinco días hábiles antes de la celebración de la misma

CAPÍTULO II

DEL INVENTARIO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y SUS FUENTES GENERADORAS

Artículo 27. La Secretaría elaborará y mantendrá actualizado, en los términos del reglamento, un inventario que contenga la clasificación de los residuos sólidos y sus tipos de fuentes generadoras, con la finalidad de:

I. Orientar la toma de decisiones tendientes a la prevención, control y minimización de dicha generación;

II. Proporcionar a quien genere, recolecte, trate o disponga finalmente los residuos sólidos, indicadores acerca de su estado físico y propiedades o características inherentes que permitan anticipar su comportamiento en el ambiente;

III. Dar a conocer la relación existente entre las características físicas, químicas o biológicas inherentes a los residuos sólidos, y la probabilidad de que ocasionen o puedan ocasionar efectos adversos a la salud humana, al ambiente o a los bienes en función de sus volúmenes, sus formas de manejo y la exposición que de éste se derive; y

IV. Identificar las fuentes generadoras, los diferentes tipos de los residuos sólidos, los distintos materiales que los constituyen y los aspectos relacionados con su valorización.

Artículo 28. Para los efectos del artículo anterior, **la categorización de los residuos sólidos** que deberá contener dicho inventario podrá considerar las características físicas, químicas o biológicas que los hacen:

- I. Inertes;
- II. Fermentables;
- III. De alto valor calorífico y capaces de combustión;
- IV. Volátiles;
- V. Solubles en distintos medios;
- VI. Capaces de salinizar suelos;
- VII. Capaces de provocar incrementos excesivos de la carga orgánica en cuerpos de agua y el crecimiento excesivo de especies acuáticas que ponga en riesgo la supervivencia de otras;
- VIII. Persistentes; y
- IX. Bioacumulables.

**TÍTULO CUARTO
DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 36. La prestación del servicio de limpia en el Distrito Federal constituye un servicio público que estará a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Obras y Servicios y las Delegaciones, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables. **El servicio público de limpia comprende:**

- I. **El barrido de vías públicas, áreas comunes y vialidades, así como la recolección de los residuos sólidos;** y
- II. **La transferencia, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.**

Artículo 36 Bis. En lo que refiere al **servicio público de limpia a cargo de las Delegaciones**, particularmente en el **barrido manual y recolección domiciliaria** y en el entendido de lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley, **queda absolutamente prohibido a terceros bajo cualquier figura, agrupación, organización, razón social o a título individual y que no estén debidamente registrados y autorizados ante la Secretaría que presten, ofrezcan y ejecuten cualquier acción o actividad relacionada con el servicio público de limpia**, toda vez que este, **corresponde única y exclusivamente a las autoridades competentes de la Administración Pública del Distrito Federal**, a través de los lineamientos y organización que se tiene para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, la recolección selectiva y todas aquellas medidas y coordinación que sostienen los trabajadores de limpia con las autoridades.

La contravención a este artículo será sancionada conforme a lo previsto en esta Ley, y en los ordenamientos aplicables vigentes.109 Artículo 36 Ter. **Quedan exceptuados de la disposición contenida en el Artículo 36 Bis las empresas que hayan obtenido su registro, actualización y vigencia en el padrón autorizado por la Secretaría y que se dediquen a servicios relacionados con la recolección a grandes generadores, recolección especializada y recolección de residuos de la construcción, en cuyo**

caso es indispensable, comprobar mensualmente, los controles inherentes a la recolección, manejo, transferencia, tratamiento y disposición final, a efecto de validar que su operación se enmarque en las disposiciones ambientales adecuadas y establecidas para tal propósito.

Artículo 36 Quintus. La Secretaría de Obras y Servicios respecto de su ámbito de competencia en el servicio público de limpia, particularmente en las etapas de barrido manual y mecánico, recolección de residuos sólidos urbanos y limpieza de vialidades primarias, operación de estaciones de transferencia, sistema de acarreo y operación de la disposición final, en cuanto a su quehacer cotidiano, mantenimiento y proyectos específicos, podrá ejecutarlo con recursos propios en cuanto a personal, maquinaria y equipo o a través de contratos con empresas especializadas en la materia.

CAPÍTULO IV DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 49. Los residuos sólidos que no pueden ser tratados por medio de los procesos establecidos por esta Ley, deberán ser enviados a los sitios de disposición final.

Artículo 50. La selección de los sitios para disposición final, así como la construcción y operación de las instalaciones deberá sujetarse a lo estipulado en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 51. Los sitios de disposición final tendrán un acceso restringido a materiales reutilizables o reciclables y deberá recibir un menor porcentaje de residuos orgánicos. Además, emplearán mecanismos para instalar sistemas de extracción de biogás y tratamiento de lixiviados para su recolección. Los sitios de disposición final de los residuos sólidos que pertenezcan al Distrito Federal, deberán contar con infraestructura tecnológica de vanguardia necesaria, para la realización del trabajo especializado que permita generar energía renovable y limpia.

Artículo 52. Queda prohibida la selección o pepena de los residuos sólidos en los sitios destinados para relleno sanitario.

Artículo 53. La Secretaría de Obras y Servicios deberá establecer programas de capacitación periódica a los trabajadores que laboren en los sitios de disposición final. El personal que labore en los sitios de disposición final deberá estar debidamente acreditado por la Secretaría de Obras y Servicios.

Artículo 54. Los rellenos sanitarios que hayan cumplido su vida útil se destinarán únicamente como parques, jardín, centros de educación ambiental o sitios para el fomento de la recreación y la cultura.

REGLAMENTO DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL CAPÍTULO III DE LA DISPOSICIÓN FINAL

[...]

Artículo 67. Serán enviados al sitio de disposición final que cumplan con la normatividad aplicable o plantas para su tratamiento o aprovechamiento, los residuos orgánicos separados en la fuente de origen que se consideren no aptos para ser procesados en los centros de composteo, los que excedan la capacidad de procesamiento en dichos centros, así como el material procesado que no reúna características para ser utilizados en las áreas verdes, considerando esta medida como la última opción de destino.

Artículo 68. Serán enviados al sitio de disposición final o plantas para su tratamiento o aprovechamiento, los residuos sólidos potencialmente reciclables que no puedan ser separados del resto de los residuos sólidos, tanto en la fuente de origen como en las plantas de selección, así como aquellos que una vez separados no puedan ser reincorporados a los procesos productivos, considerando la disposición final como último recurso.

Artículo 69. En la planeación, diseño, construcción, operación y clausura de los sitios destinados a la disposición final, deberá preverse el cumplimiento de la normatividad aplicable vigente, así como las medidas para reducir al mínimo la generación de lixiviados y emisiones atmosféricas y los riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

Artículo 70. Los establecimientos, industriales, comerciales y de servicios que trasladen residuos sólidos urbanos o residuos sólidos no peligrosos de manejo especial para su disposición final en sitios autorizados, de cada lote trasladado entregarán a la residencia del sitio para su control, la responsiva, en el formato que determine la Secretaría y presentarlos como comprobantes a través de sus planes de manejo.

[...] [sic]

Esta normatividad establece las facultades y los mecanismos de coordinación e interacción que tienen los actores de la Administración Pública que intervienen en todo el proceso de gestión integral de los residuos sólidos, esto es, desde su generación hasta su disposición final.

En la siguiente pantalla del Programa de Gestión Integral de Residuos para la Ciudad de México de 2021 a 2025 se sintetizan las atribuciones principales de los actores fundamentales para la gestión integral de residuos:



Tabla 6. Actores fundamentales para la gestión integral de residuos

Actor	Atribuciones principales
Secretaría del Medio Ambiente	<ul style="list-style-type: none"> • Integrar a la política ambiental las disposiciones en materia de gestión integral de residuos sólidos, así como revisar su aplicación. • Emitir criterios, lineamientos o normas para llevar a cabo el manejo de los residuos. • En materia de comunicación, implementar programas de difusión y promoción de la cultura de reducción, separación, reutilización y reciclaje de los residuos. • En materia de vigilancia, inspeccionar e imponer sanciones por incumplimiento a la legislación local.
Secretaría de Obras y Servicios	<ul style="list-style-type: none"> • Planear, organizar, normar, controlar y vigilar la prestación del servicio público de limpia en vías primarias, así como la transferencia, tratamiento y disposición final de residuos.
Alcaldías	<ul style="list-style-type: none"> • Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido común, recolección y transporte a transferencia, así como el tratamiento de residuos con previa autorización de la SOBSE. • Orientar a la población sobre prácticas de manejo de residuos.
Otras dependencias locales	<ul style="list-style-type: none"> • Emitir recomendaciones y determinar medidas de seguridad tendientes a evitar riesgos de salud, derivados de la generación, manejo, tratamiento y disposición final de residuos, así como velar el cumplimiento de los sistemas de gestión
Dependencias federales	<ul style="list-style-type: none"> • Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de gestión integral de residuos en términos normativos, operativos, educativos, de monitoreo, supervisión, entre otros. • Regular el manejo y disposición de los residuos peligrosos.
Organizaciones no gubernamentales	<ul style="list-style-type: none"> • Formar alianzas con los gobiernos locales y federales para la implementación de programas y acciones que permitan la adaptación y creación de capacidades de las autoridades, con el objetivo de dirigir los esfuerzos al desarrollo sostenible.
Productores de bienes y servicios	<ul style="list-style-type: none"> • Instrumentar Planes de Manejo para los residuos procedentes de sus operaciones, así como adoptar sistemas eficientes de recuperación o retorno de los residuos sólidos derivados de la comercialización de sus productos finales. • Establecer estrategias de prevención para la generación de residuos.
Academia	<ul style="list-style-type: none"> • Participar en el desarrollo de investigaciones, estudios o diagnósticos tendientes a la mejora en el diseño, planeación y generación de proyectos, programas y acciones gubernamentales en materia de generación, manejo tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos.
Recicladores	<ul style="list-style-type: none"> • Fungir como gestores, realizando el acopio, recuperación y tratamiento de los residuos, de acuerdo a los instrumentos regulatorios.
Ciudadanía	<ul style="list-style-type: none"> • Participar activamente en la toma de decisiones y acatar las disposiciones oficiales entorno a la gestión de residuos. • Prevenir la generación de residuos desde la fuente. • Asegurar la separación y manejo adecuado de los mismos.

PGIR 2021-2025

En este escenario, las Alcaldías tienen como atribuciones principales las de prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido común, recolección y transporte a transferencia, así como el tratamiento de residuos con previa autorización de la SOBSE, mientras que, la SEDEMA integra en la política ambiental la gestión integral de residuos sólidos, así como, criterios, lineamientos o normas para llevar a cabo el manejo de los residuos sólidos. Por su parte, la Secretaría de

Obras y Servicios se encarga de planear, organizar, normar, controlar y vigilar la prestación del servicio público de limpia en vías primarias, así como la transferencia, tratamiento y disposición final de residuos.

Asimismo, sobre el tema de los convenios o contratos que nos ocupa, precisamente la SOBSE en el artículo 7, fracción IX de la Ley de Residuos Sólidos es facultada para participar en la celebración de convenios para el traslado de los residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas, así como, para la inspección y vigilancia de dicho traslado, lo cual, para el presente caso queda ilustrado con la siguiente pantalla del contrato número SOBSE/DGAF/DRMAS/050/19 celebrado con la empresa Sistemas Ecológicos de Oriente, S. A. de C. V. para la prestación de servicio para la recepción de residuos sólidos urbanos generados en la Ciudad de México para su disposición final en el sitio “Chicoloapan”, Estado de México



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios
Subdirección de Compras y Control de Materiales

CONTRATO SOBSE/DGAF/DRMAS/050/19
SISTEMAS ECOLÓGICOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V.
PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA RECEPCIÓN DE
RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD
DE MÉXICO PARA SU DISPOSICIÓN FINAL EN EL SITIO
"CHICOLOAPAN", UBICADO EN EL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA SU DISPOSICIÓN FINAL EN SITIOS UBICADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, PROVENIENTES DE LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA Y PLANTAS DE SELECCIÓN: AZCAPOTZALCO, CUAUHTÉMOC, GUSTAVO A. MADERO, IZTAPALAPA Y PLANTA DE SELECCIÓN SAN JUAN DE ARAGÓN; ASÍ COMO DE OTRAS INSTALACIONES A CARGO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO ESPECIFICADAS COMO SON LAS DEMÁS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA, PLANTAS DE SELECCIÓN O PLANTAS DE TRATAMIENTO, ADEMÁS DE LA RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PREVIAMENTE EMPACADOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO DE LA CDMX", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN CARLOS GONZÁLEZ VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. NOÉ YAIR CUÉLLAR ROJAS, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES, EL LIC. CARLOS ENRIQUE DUEÑAS ZAPATA, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ABASTECIMIENTO Y EL LIC. EFRAÍN MORALES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS Y SUSTENTABILIDAD, EN REPRESENTACIÓN DEL ÁREA REQUIRENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA SISTEMAS ECOLÓGICOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. ÁLVARO MUCIÑO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

CLÁUSULAS**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO**

“EL GOBIERNO DE LA CDMX” encomienda a “EL PRESTADOR” y este se obliga a la prestación de servicios para la recepción de los residuos sólidos urbanos generados en la Ciudad de México para su disposición final en sitios ubicados en el Estado de México, provenientes de las Estaciones de Transferencia y Plantas de Selección: Azcapotzalco, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Planta de Selección San Juan de Aragón; así como de otras instalaciones a cargo del Gobierno de la Ciudad de México no especificadas como son las demás Estaciones de Transferencia, Plantas de Selección o Plantas de Tratamiento, además de la recepción de residuos sólidos previamente empacados, cuyas características, términos y condiciones de prestación del servicio se encuentran descritas en el ANEXO UNO del presente contrato, que debidamente firmado por “LAS PARTES” forma parte integrante del mismo.

Página 4 de 22

SEGUNDA. - VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será a partir del día 23 de abril al 30 de junio de 2019.

En caso de que alguna obligación establecida en el presente contrato quede pendiente para su cumplimiento al término de la vigencia del mismo, las partes del presente contrato acuerdan que el contrato continuará vigente para el único efecto de exigir a “EL PRESTADOR” su cumplimiento. En razón de ello, “EL PRESTADOR” acepta que “EL GOBIERNO DE LA CDMX” inicie las acciones que en derecho corresponda.

Ambas partes convienen en que “EL GOBIERNO DE LA CDMX” podrá sin responsabilidad alguna dar por terminado con anticipación el presente contrato.

TERCERA. - PRECIO

“EL GOBIERNO DE LA CDMX”, pagará a “EL PRESTADOR” en concepto de contraprestación por el servicio, objeto del presente contrato, la cantidad de \$28'981,794.00 (VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) más \$4'637,087.04 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.) que corresponden al 16% (dieciséis por ciento) de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por lo que el monto total asciende a la cantidad de 33'618,881.04 (TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 04/100 M.N)

Los precios son en Moneda Nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir “EL PRESTADOR” todos los costos involucrados, considerando la totalidad de los conceptos del servicio que requiere “EL GOBIERNO DE LA CDMX”, por lo que “EL PRESTADOR” no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables, perdurables y/o permanecerán intactos durante la vigencia del presente contrato.

No obstante, de acuerdo a las necesidades de “EL GOBIERNO DE LA CDMX” el servicio podrá disminuir sin responsabilidad alguna para “EL GOBIERNO DE LA CDMX”.

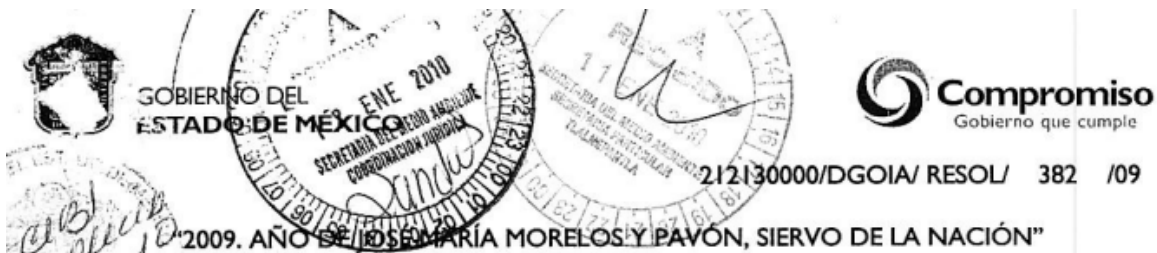
La disminución del servicio, no implicará sanción para “EL PRESTADOR”, toda vez que “EL GOBIERNO DE LA CDMX” a través de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, haya determinado los alcances del servicio de acuerdo a sus necesidades.

**ANEXO UNO
UBICACIÓN, ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO**

Sitio	Ubicación
Disposición Final "Chicoloapan"	Camino a las Minas S/N, Paraje Peña del Gato, Municipio San Vicente Chicoloapan, Estado de México.

Partida	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Importe
01	Prestación de Servicios para la recepción de los residuos sólidos urbanos generados en la Ciudad de México para su disposición final en sitios ubicados en el Estado de México, provenientes de las Estaciones de Transferencia y Plantas de Selección: Azcapotzalco, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Planta de Selección San Juan de Aragón; así como de otras instalaciones a cargo del Gobierno de la Ciudad de México no especificadas como son las demás Estaciones de Transferencia, Plantas de Selección o Plantas de Tratamiento.	Ton.	158,700.00	\$182.62	\$28,981,794.00
02	Prestación de servicios para la recepción de residuos sólidos previamente empacados.	Ton.	0.00	\$164.57	\$0.00
Subtotal					\$28'981,794.00
I.V.A.					\$4'637,087.04
Total					\$33'618,881.04

Además, con la empresa que realizó este contrato, es la principal actora en el relleno sanitario de San Vicente Chicoloapan desde hace más de 10 años, y que forma parte de lo solicitado por la parte concurrente, tal como se observa en la siguiente pantalla:



2009. AÑO DE JOSE MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN"

Tlalnepantla, Estado de México, a 04 de noviembre del 2009.

ING. JOVITO MUCIÑO GARCÍA
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA
SISTEMAS ECOLÓGICOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V.
CARRETERA MÉXICO TEXCOCO KM 28.3,
COLONIA REVOLUCIÓN,
MUNICIPIO DE CHICULOAPAN,
ESTADO DE MÉXICO.

Recibido Original
23-NOV-2009
[Signature]
ING. VICENTE M. RODRIGUEZ P.

En referencia a la Manifestación de Impacto Ambiental que presentó ante esta Dirección General, mediante la cual solicita autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto de un relleno sanitario regional, a desarrollarse en un predio con una superficie de 686,815.544 m², ubicado en el paraje "Peña del Gato" del Ejido de San Vicente, Municipio de San Vicente Chicoloapan, Estado de México y:

CONSIDERANDO:

1. Que la empresa Sistemas Ecológicos de Oriente, S.A. de C.V., presentó ante esta Dirección General el día 16 de julio del 2009, la manifestación de impacto ambiental del proyecto de interés para su evaluación y dictaminación correspondiente.

copra simple

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental a favor de la empresa Sistemas Ecológicos de Oriente, S.A. de C.V., la construcción, operación, clausura y postclausura del relleno sanitario regional de residuos sólidos municipales, ubicado en el paraje "Peña del Gato" del Ejido de San Vicente, Municipio de San Vicente Chicoloapan, Estado de México, en únicamente la celda 2 y en una superficie útil aproximada de 55,437.0 m² de la celda 1 y 93,805 m² de la celda 4, del predio con superficie total de 686,815.544 m², así como las obras complementarias siguientes: camino de acceso, oficinas administrativas móviles, área de servicios, caseta de control y vigilancia, cobertizo, área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, taller de mantenimiento, cerca perimetral, báscula de 70 toneladas de capacidad, caseta de control de pesaje, franja de amortiguamiento, suministro de energía eléctrica y zona de estacionamiento, en los términos indicados en los considerandos XII al XXIX del presente.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

AV. GUSTAVO BAZ No. 2160 2º PISO. COL. LA LOMA
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54060
TELS. (0155)53.66.82.59 53.66.82.60
www.edomex.gob.mx/sma/sma.asp

9 de 19

Derivado de lo anterior, se puede hacer una primera conclusión, en el sentido de que la SOBSE es el sujeto obligado competente en relación a los contratos o convenios celebrados, a efecto, de que en el relleno sanitario de San Vicente Chicoloapan, ubicado en el Estado de México se dé la recepción de los residuos sólidos urbanos generados en la Ciudad de México, es decir, se puede pronunciar respecto a los requerimientos 1, 2 y 5 de lo solicitado por la parte recurrente, incluso, también respecto de los otros requerimientos, el 3 y 4. Sin embargo, para ello, el sujeto obligado deberá remitir vía correo institucional la solicitud de la parte recurrente, para que se pronuncie sobre lo solicitado. Respecto a la SEDEMA, también puede pronunciarse sobre lo solicitado, de hecho, el sujeto obligado le remitió la solicitud de la parte recurrente a efecto de que también se pronuncie.

Además, la SEDEMA integra un:

Listado de establecimientos mercantiles, de servicios y/o unidades de Transporte de residuos sólidos de competencia local, con autorización y registro otorgado por la SEDEMA (RAMIR)

Listado de establecimientos mercantiles, de servicios y/o unidades de Transporte de residuos sólidos de competencia local, con autorización y registro otorgado por la SEDEMA (RAMIR)

No.	Numero de Registro RAMIR	Razon social	Correo Electronica	Telefono	Domicilio	Actividad y residuos autorizado	Unidad responsable
-----	--------------------------	--------------	--------------------	----------	-----------	---------------------------------	--------------------

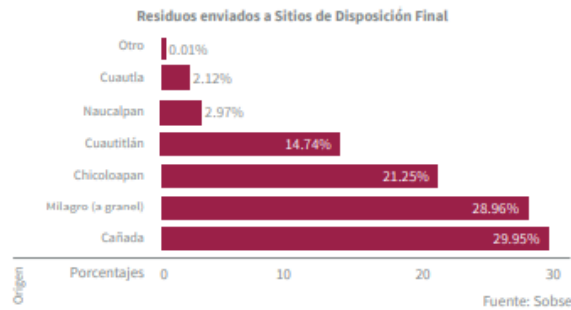
3. Ahora bien, respecto a las preguntas 3 y 4, se considera que el sujeto obligado debió haber hecho un pronunciamiento, pues, es información que incluso se debe entregar a la SEDEMA, a efecto, de que se incluya en la elaboración del Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México que se publica anualmente, y que coordina dicha Institución:

Sitios de Disposición Final

Como se ha mencionado en inventarios anteriores la Ciudad de México no cuenta con sitios de disposición final funcionales en su territorio, por ello debe enviar sus residuos a sitios cercanos ubicados en estados vecinos. En 2020 la Ciudad de México envió los residuos a siete sitios:

- Cañada (Ixtapaluca)
- Chicoloapan
- Cuautitlán (Bicentenario)
- Milagro (A Granel) Ixtapaluca
- Naucalpan
- Cautla
- Otros

Los porcentajes enviados a cada sitio son los siguientes:



La categoría otros son los residuos que se almacenaron temporalmente en la planta de compactación, pero en los próximos meses se llevarán a los Hornos de Cemex.

Origen de los residuos que llegan a los Sitios de Disposición Final

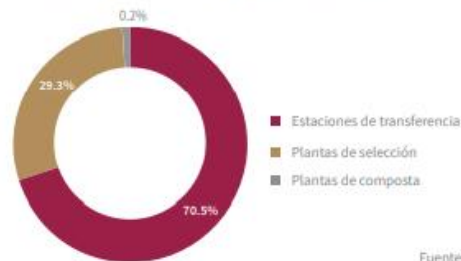
Como se vio en apartados previos, la disposición final o disposición en rellenos sanitarios es el principal destino de los residuos en las diferentes etapas de manejo.

Los dos orígenes principales son las Estaciones de Transferencia y las plantas de selección de la Ciudad de México, diariamente

residuos ingresan a la planta de composta de Bordo Poniente lo cual es una separación pre-proceso y la otra es una separación post-proceso pues cuando la composta esta lista, los residuos inorgánicos se separan de la composta con un tromel, lo cual disminuye mucho la calidad de la composta.

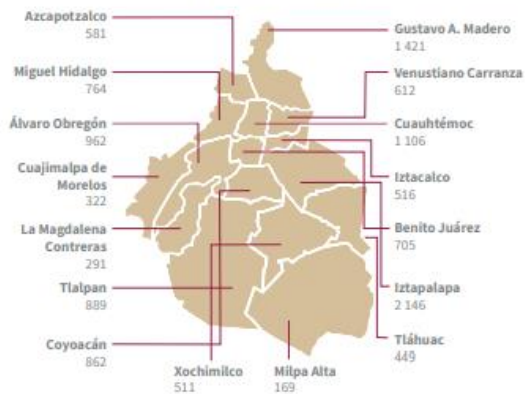


Origen de los residuos que llegan a sitios de disposición final



Fuente: Sobse

Generación por alcaldía



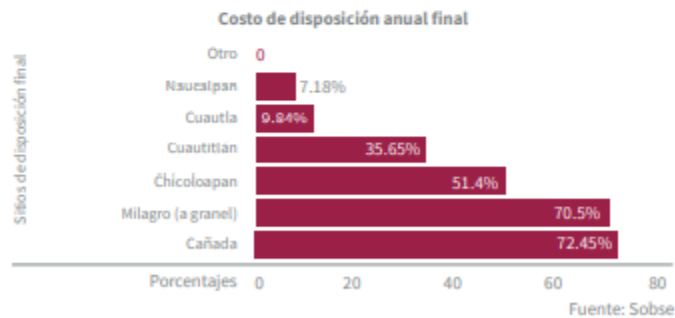
Generación total (t/día): 12 306

Fuente: Sedema con información de Sobse INEGI, Coneval, Castro y Seduvi

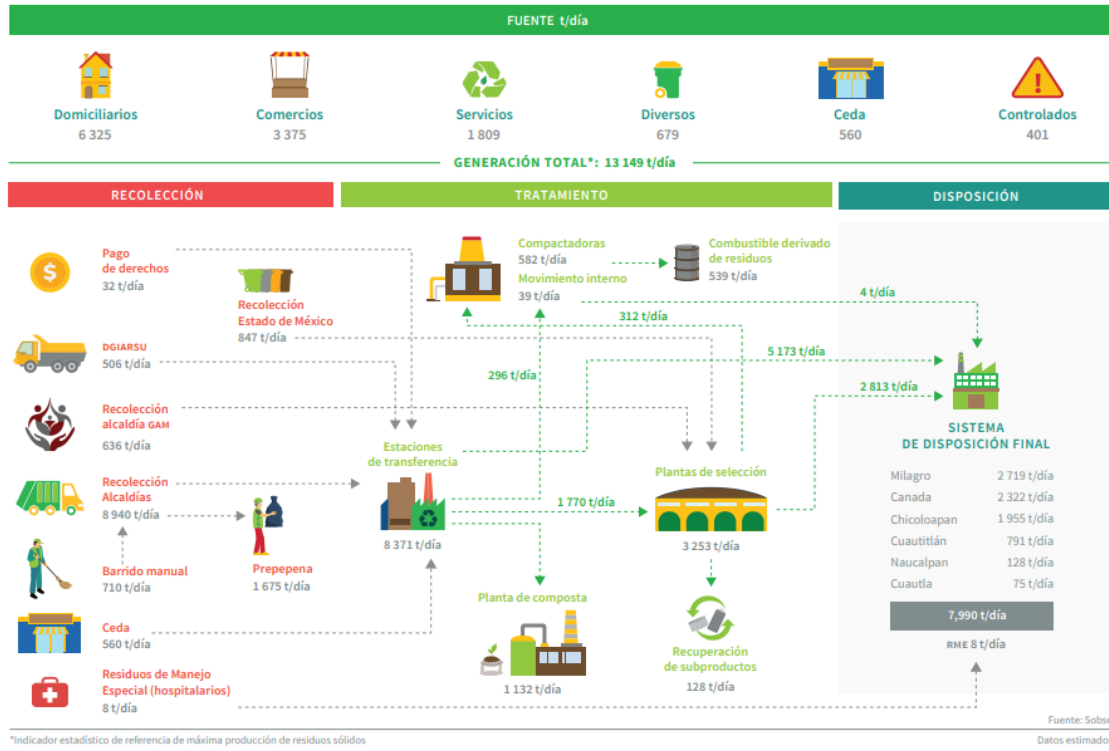
Costo por disposición final

Los costos por disposición final de residuos en el Estado de México disminuyeron considerablemente, pasando de \$211.84 por tonelada más IVA en 2019 a solo \$95 por tonelada más IVA en 2020, lo cual significa una reducción de más del 50%. Mientras que, en el relleno sanitario de Cuautla, en el Estado de Morelos, la tarifa prácticamente se mantuvo igual pasando de \$183.91 por tonelada más IVA en 2019 a \$182,62 por tonelada más IVA en 2020. Los costos por disposición final de este año rompen la tendencia de aumento en los precios que se presentó en 2019 respecto a 2018. Esta disminución de los costos por tonelada dispuesta en relleno sanitario significó un gran ahorro en 2020 para la ciudad.

El costo global por enviar los residuos a relleno sanitario fue de 246 568 458.1 pesos sin considerar IVA lo cual representa un ahorro de más del 50%. La cantidad pagada a cada relleno sanitario acorde a la cantidad de residuos ingresados fue la siguiente:



La razón por la que el costo del sitio otros es cero es que los residuos destinados a este sitio son almacenados temporalmente en las plantas compactadoras y no mandados a disposición final.



*Indicador estadístico de referencia de máxima producción de residuos sólidos

Estación de transferencia	Destino	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total (t/año)	t/día
Tlalpan	Cañada	2 072	1 411	1 516	2 061	1 205	2 052	1 961	1 644	1 502	2 727	1 985	3 325	23 469	64.3
	Chicoloapan	0	0	273	74	616	0	460	182	306	261	362	399	2 932	8.03
	Cuautla	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Cuautitlán	0	0	77	0	0	0	0	0	1 014	336	39	64	1 531	4.19
	Milagro	2 407	2 584	2 489	2 216	1 400	2 153	2 312	1 760	1 627	2 137	2 425	2 678	26 189	71.75
	Naucaupan	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Total disposición final	4 479	3 995	4 355	4 351	3 221	4 214	4 733	3 586	4 449	5 460	4 811	6 466	54 121	148
	Ceda	34	0	0	0	110	230	191	109	0	0	43	54	771	2.11
	Pta. Iztapalapa II	206	0	44	0	191	264	497	527	130	62	40	91	2 052	5.62
	Total pta. Ceda	240	0	44	0	301	494	688	636	130	62	84	145	2 824	8
	PSJA	1 103	1 296	1 205	1 103	2 430	1 281	2 042	1 742	987	85	861	83	14 217	38.95
	Total pta. San Juan de Aragón	1 103	1 296	1 205	1 103	2 430	1 281	2 042	1 742	987	85	861	83	14 217	39
	PSC	1 635	1 358	1 380	1 280	1 083	1 056	0	1 444	1 499	1 672	1 633	1 237	15 278	41.86
	Total pta. Santa Catarina	1 635	1 358	1 380	1 280	1 083	1 056	0	1 444	1 499	1 672	1 633	1 237	15 278	42
	PC (poda)	338	281	289	334	243	292	343	409	349	366	260	148	3 651	10
PC (org)	2 596	2 384	2 619	2 647	2 868	2 644	2 705	2 867	2 472	2 670	2 588	2 347	31 407	86.05	
Total pta. Composta	2 933	2 666	2 908	2 981	3 110	2 936	3 048	3 275	2 821	3 035	2 848	2 495	35 058	96	

Estos dos últimos cuadros son del Inventario de 2019.

En este punto, llegamos a la segunda conclusión, respecto a que el sujeto obligado si tiene elementos para proporcionar información sobre los puntos 3 y 4, dado que, en la publicación del Inventario en cita aparecen datos de cada una de las Alcaldías respecto a dichos requerimientos.

4.- Incluso, se considera viable que el sujeto obligado oriente de manera adecuada a la parte recurrente para que dirija su solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Municipio de San Vicente Chicoloapan, pues, seguramente tienen relación directa con las empresas concesionarias que se encuentran en funciones en relación a sus actividades en el relleno sanitario de ese municipio, en el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021 viene un subtema sobre Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el cual se observa esa posibilidad:



H. Ayuntamiento Constitucional de Chicoloapan 2019-2021
Plaza de la Constitución S/N
Colonia Cabecera Municipal, Estado de México
C.P. 56370
www.chicoloapan.gob.mx

IV.III.	PILAR 3 TERRITORIAL: MUNICIPIO ORDENADO, SUSTENTABLE Y RESILIENTE	218
IV.III.I	Tema: Ciudades y Comunidades sostenibles	223
IV.III.I.I	Subtema: Localidades urbanas y rurales; zonas metropolitanas	224
IV.III.I.II	Subtema: Uso del Suelo	225
IV.III.I.III.	Subtema: Movilidad y Transporte para la población	227
IV.III.I.IV.	Subtema: Patrimonio natural y cultural	232
IV.III.II.	Tema: Energía Asequible y no contaminante	237
IV.III.II.I.	Subtema: Electrificación y Alumbrado Público	239
IV.III.III.	Tema: Acción por el clima	242
IV.III.III.I.	Subtema: Calidad del Aire	242
IV.III.III.II.	Subtema: Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos	245
IV.III.IV.	Tema: Vida de los ecosistemas terrestres	250
IV.III.IV.I.	Subtema: Protección al Ambiente y recursos naturales	251
IV.III.IV.II.	Subtema: Recursos Forestales	255
IV.III.IV.III.	Subtema: Plantación de árboles para zonas rurales y urbanas (previando daño a la infraestructura carretera y habitacional)	256
IV.III.V.	Tema: Manejo Sustentable y distribución del Agua	259
IV.III.V.I.	Subtema: Agua Potable	259

5.- Es decir, nos encontramos con un escenario de competencia concurrente que involucra a la SEDEMA, la SOBSE y las Alcaldías, en este caso, la de Tlalpan, las cuales se coordinan e interaccionan en diversas actividades interinstitucionales, relacionadas con la gestión de los residuos sólidos, siendo una de ellas, la elaboración del Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México de manera anual, en el cual se integran los datos básicos sobre las fases de recolección, tratamiento y disposición por las que transitan los residuos sólidos, incluyendo datos de la información solicitada en los requerimientos 3 y 4, en este sentido, las Alcaldías deben alimentar con información estadística a la SEDEMA.

Ante esta competencia concurrente, se refuerza lo dicho anteriormente con el siguiente criterio emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el 7 de septiembre de 2016:

CUANDO EXISTA COMPETENCIA CONCURRENTENTE ENTRE DOS O MÁS SUJETOS OBLIGADOS, PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, EL SUJETO OBLIGADO ANTE EL CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD DEBERÁ ATENDERLA DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS Y REMITIR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LAS DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES A TRAVÉS DE LA CUENTA OFICIAL DEL SUJETO OBLIGADO. En caso de que exista competencia concurrente entre dos o más Sujetos Obligados, para atender una solicitud de información el Sujeto Obligado al que se haya presentado la solicitud de información deberá atenderla dentro de sus atribuciones conferidas y a través de su correo electrónico institucional, deberá remitir la solicitud de información a la cuenta de correo electrónico oficial de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados competentes, ello de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto de dicha Unidad de Transparencia. Recurso de Revisión RR.SIP.2091/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Resuelto en sesión Ordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis. Unanimidad de votos.

En síntesis, se concluye que el sujeto obligado no le proporcionó a la parte recurrente una respuesta fundada y motivada que le diera certeza, pues, sólo se concretó a decir que no era competente, cuando realmente si tiene la posibilidad de dar respuesta por lo menos a los requerimientos 3 y 4, relativos a las toneladas de basura que entran a diario provenientes de las Alcaldías de la Ciudad de México, entre ellas, la de Tlalpan, así como, las cifras sobre las cantidades económicas que se han cobrado por cada tonelada, durante el periodo señalado por la parte recurrente, respectivamente, asimismo, no consideró remitir la solicitud de la peticionaria a la SOBSE para que se pronuncié sobre lo requerido, siendo que es competente, asimismo, no orientó a la parte recurrente a efecto de que dirija su solicitud al Municipio de San Vicente Chicoloapan, proporcionándole los datos de la Unidad de Transparencia del mismo, pues sólo remitió la multicitada solicitud a la SEDEMA, que también es competente para pronunciarse, en este sentido, se considera que este agravio de la parte recurrente es FUNDADO.

Una vez analizadas las constancias del expediente contrastadas con el requerimiento de la parte recurrente, se concluye que el sujeto obligado, si es competente de manera parcial para pronunciarse sobre la parte que le corresponde, en este caso los requerimientos 3 y 4 de lo solicitado, generando falta de certeza a la parte peticionaria.

En consecuencia, es claro que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que, se requiere que el sujeto obligado modifique su respuesta a fin que de manera fundada y motivada emita una nueva que le proporcione certeza a la parte recurrente, pronunciándose respecto a los requerimientos 3 y 4, además, de remitir a la SOBSE la solicitud y orientar a la peticionaria para que presente su solicitud a la Unidad de Transparencia del Municipio de San Vicente Chicoloapan, proporcionándole los datos de la misma.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo

existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es parcialmente **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de fundamentación y motivación, respecto al requerimiento 3, lo cual, manifiesta que la respuesta fue incompleta.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta fundada y motivada de manera razonable, a efecto, de que le proporcione a la parte recurrente la información solicitada respecto a los requerimientos 3 y 4, relativos a las toneladas de basura que entran a diario provenientes de la Alcaldía Tlalpan, así como, las cifras sobre las cantidades económicas que se han cobrado por cada tonelada, desde 2012 a la actualidad.

Asimismo, conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, deberá remitir vía correo institucional a la Secretaría de Obras y Servicios la solicitud de la parte

recurrente, a efecto, de que se pronuncie sobre lo requerido, además, deberá orientar a la peticionaria para que gestione su solicitud en la Unidad de Transparencia del Municipio de San Vicente Chicoloapan, Estado de México, proporcionándole los datos de la misma. Lo anterior para brindarle certeza a la parte recurrente.

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2616/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**